



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 28 DE JUNIO DE 2023.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D^a. GLORIA GOMEZ OLIAS

D^a. LETICIA CORREAS RUIZ

D. MANUEL GONZALEZ TENA

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

D^a. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventora-Acctal:

D^a. PILAR GARCIA MARTIN

En la Consistorial de Navalcarnero, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de junio de 2023.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- SOLICITUD PRORROGA DE LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y PISCINA, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE L.Q., S.L.

Vista la instancia presentada por [REDACTED] en representación de L.Q., S.L., solicitando prórroga de la licencia urbanística 54/2022, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de julio de 2022, para la construcción de vivienda unifamiliar adosada y piscina en la Calle [REDACTED] Ref. Catastral: [REDACTED] y [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente, y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para el inicio de las obras, por un año más.

3º.- SOLICITUD PRORROGA DE LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA, EN LA [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Vista la instancia presentada por [REDACTED], solicitando prórroga de la licencia urbanística 31/2022, concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2022, para la construcción de vivienda unifamiliar adosada en la Calle [REDACTED]. Ref. Catastral: [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento y del Técnico Jurídico obrantes en el expediente y en base al Decreto 1683/2023, de Delegación de

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la prórroga de licencia de obra solicitada para el inicio de las obras, por un año más.

4º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE COMUNITARIO, EN EL SECTOR [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], [REDACTED], para la actividad de garaje comunitario situado en el Sector I-7, del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la concesión de la licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para

la actividad de garaje comunitario situado en el Sector [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 2.564,79 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 806/21, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 4531/2021, de fecha 14 de diciembre.

5º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE GARAJE-APARCAMIENTO, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de garaje-aparcamiento situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la concesión de la licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de garaje-aparcamiento situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 7.629,57 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 190/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1713/2023, de fecha 22 de junio.

6º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de piscina comunitaria situada en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la concesión de la licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de piscina comunitaria situada en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 1.200,66 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 188/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1696/2023, de fecha 21 de junio.



7º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN EL SECTOR I-7, A INSTANCIA DE [REDACTED], [REDACTED]

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de piscina comunitaria situada en el Sector [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables del Ingeniero Técnico Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la concesión de la licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de [REDACTED], para la actividad de piscina comunitaria situada en el Sector [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 1.162,76 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 140/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1332/2023, de fecha 22 de mayo.

8º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE PISCINA COMUNITARIA, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE E.P.I.D.P., S.L.

Atendido el expediente de licencia urbanística de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de E.P.I.D.P., S.L., para la actividad de piscina comunitaria situada en la [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la concesión de la licencia urbanística presentada por [REDACTED] en representación de E.P.I.D.P., S.L., para la actividad de piscina comunitaria situada en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, previo pago de la cantidad de 800,00 euros, en concepto de Derechos Municipales. Liquidación 187/23, aprobada por Decreto de la Concejalía de Hacienda 1685/2023, de fecha 20 de junio.

9º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CENTRO MEDICO Y PSICOTECNICO, EN LA C/ [REDACTED], A INSTANCIA DE P.A., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de P.A.N., S.L., para la actividad de centro médico y psicotécnico en local situado en la Calle Constitución del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de P.A.N., S.L., para la actividad de centro médico y psicotécnico situado en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

10º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE LAVANDERIA EN AUTOSERVICIO, EN LA [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED], para la actividad de lavandería en autoservicio en local situado en la Plaza de [REDACTED] municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED], para la actividad de lavandería en autoservicio situado en Plaza de Segovia, del municipio de Navalcarnero.

11º.- SOLICITUD LICENCIA DE APERTURA DE CAFETERIA, EN EL [REDACTED] A INSTANCIA DE T.M., S.L.

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de [REDACTED] en representación de T.M., S.L., para la actividad de cafetería en [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, para el impulso y reactivación de la actividad urbanística.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] en representación de T.M., S.L., para la actividad de cafetería en [REDACTED], del municipio de Navalcarnero.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.*

12º.- SOLICITUD CAMBIO DE TITULARIDAD DE PELUQUERIA, EN LA C/ [REDACTED] A INSTANCIA DE [REDACTED]

Atendido el expediente de declaración responsable de actividades económicas tramitado a instancia de R.B., para cambio de titularidad de la actividad de peluquería en local situado en la Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero, Ref. Catastral: [REDACTED] que anteriormente figuraba a nombre de [REDACTED]

Atendidos de igual modo los informes favorables de la Ingeniera Técnica Municipal y del Técnico Jurídico y, según la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

En base al Decreto de Alcaldía nº 1683/2023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de acordar la conformidad con la normativa aplicable de la declaración responsable de actividades económicas presentada por [REDACTED] para cambio de titularidad de la actividad de peluquería situada en Calle [REDACTED] del municipio de Navalcarnero.

PLANEAMIENTO.



13º.- APROBACIÓN INICIAL DEL TEXTO DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE EJECUCIÓN DE LA ANTIGUA UE- [REDACTED] DEL P.G.O.U. DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Planeamiento, en relación con el expediente administrativo iniciado mediante propuesta de Convenio Urbanístico de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, presentado por la totalidad de los propietarios del citado ámbito urbanístico, con fecha 24 de mayo de 2023 y con registro de entrada nº 5.024/2023, acorde a lo establecido en los artículos 106.2, 243 y siguientes de la Ley 9/2001, 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, visto el informe del Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento, de fecha 20 de junio de 2023, y el informe jurídico, de fecha 23 de junio de 2023, en base a lo que figura en el citado informe jurídico cuyo tenor literal dice:

“I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 24 de mayo de 2023 y registro de entrada nº 5.024/2023, la totalidad de los propietarios de la antigua unidad de ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero presentaron una propuesta de Convenio Urbanístico para la ejecución del planeamiento y así poder materializar sus derechos/obligaciones en los terrenos de su titularidad.

SEGUNDO. – Examinada la documentación técnica presentada, con fecha 20 de junio de 2023, el Director Gerente de Urbanismo y Planeamiento emitió informe técnico favorable a la tramitación de la aprobación inicial del Convenio Urbanístico de la Antigua Unidad de Ejecución nº 13 del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero, cuyo texto literal fue el siguiente:

“I.-ANTIGUA UE-[REDACTED] DEL PGOU 2002.-

II.- Los terrenos afectados en el presente Convenio Urbanístico pasaron a integrarse en el ámbito urbanístico de la [REDACTED] que delimitó el antiguo Plan General de Ordenación Urbana de 2002 como suelo urbano no consolidado, en la extensión siguiente:

- 10,99 % - Finca nº 1 y Finca nº 2: 744,87 m² Referencia catastral nº [REDACTED]
- 22,29 % - Finca nº 3: 1.510,16 m² Referencia catastral nº [REDACTED]
- 66,71% - Finca nº 4: 4.519,64 m² como resto después de la segregación de 18.106,00 m² para el ámbito urbanístico de la [REDACTED] Referencia catastral nº [REDACTED]

El ámbito objeto del convenio urbanístico de gestión tiene una superficie total de 6.711,17 m². (100 %)

Durante la vigencia del antiguo P.G.O.U., no se llevó a cabo la totalidad de las obras de urbanización en el ámbito de la antigua [REDACTED], ni tampoco se procedió a la aprobación de ningún instrumento de ordenación para el desarrollo urbanístico. Los propietarios de la antigua [REDACTED] no aportaron las dotaciones de servicios públicos necesarias ni las cesiones legales obligatorias para poder ejecutar la tipología de edificación correspondiente y así ejercitar sus derechos urbanísticos en las parcelas de su titularidad.

LSCM 9/2001, art 17 DERECHOS Y DEBERES EN SUELO URBANO CONSOLIDADO

Las parcelas objetos del Convenio, se clasifican como suelo urbano consolidado.

El contenido urbanístico del derecho de propiedad en suelo urbano consolidado comprenderá, como así refleja el art. 17 de la LSCM 9/2001, además de los generales, los siguientes derechos y deberes, cuyo ejercicio se verificará secuencialmente según proceda:

a) Realizar las obras ordinarias de carácter accesorio que resten para completar la urbanización de forma que la parcela adquiera la condición de solar con carácter previo o, en su caso y en las condiciones que se fijen, de forma simultánea a la edificación.

b) Edificar en el solar en las condiciones y, en su caso, plazos establecidos por el planeamiento.

c) Destinar la edificación a alguno de los usos legitimados por la ordenación urbanística en vigor.

d) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que esta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para la autorización de su ocupación.

e) Realizar los deberes de cesión previstas para las actuaciones de dotación en el artículo 19 bis de esta Ley.

Además, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la LSCM, se establece el siguiente régimen del suelo urbano consolidado:

1. En suelo urbano consolidado, los terrenos estarán legalmente vinculados a los usos previstos por la ordenación urbanística y, en su caso, a la construcción o edificación, así como afectados por la carga de la ejecución y la financiación de todas las obras de urbanización que aún resten para que la parcela correspondiente adquiera la condición de solar, incluyendo, cuando proceda, la cesión a título gratuito de la superficie destinada a vial, y las infraestructuras de urbanización pendientes a todo lo largo del perímetro de la parcela, cuando ello fuera posible, y al pago de la cuota de urbanización correspondiente, en otro caso.

En el presente supuesto de hecho, la parcela correspondiente no tiene la condición de solar por lo que se debe materializar la superficie edificable para poder ser autorizada de la siguiente manera (artículo 19.3 de la LSCM):

a) Asunción expresa y formal por el propietario de los compromisos de proceder a la realización simultánea de toda la urbanización pendiente y la edificación y de formalización, en su caso, de la cesión de superficie de vial asimismo pendiente, así como de no ocupación ni utilización de la edificación hasta la total terminación de las obras, la materialización, en su caso, de la cesión y el efectivo funcionamiento de los servicios urbanos correspondientes.

b) El compromiso de no ocupación, ni utilización, incluirá el de consignación de condición, con idéntico contenido, en cuantos negocios jurídicos se celebren con terceros e impliquen el traslado a éstos de alguna facultad de uso, disfrute o disposición sobre la edificación o parte de ella.

c) Prestación de garantía en cuantía suficiente para cubrir el coste de ejecución de las obras de urbanización comprometidas

II.- PLANEAMIENTO VIGENTE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES PRECISAS PARA COMPLETAR LA [REDACTED]

II.I.- El PGOU vigente desde el año 2009, contempla la [REDACTED] como suelo urbano consolidado integrado en el Área Homogénea del Conjunto Histórico [REDACTED] (CH en los planos). El régimen particular aplicable a este aprovechamiento, en aplicación del Título IX, Normas Particulares del Suelo Urbano de dicho Plan.

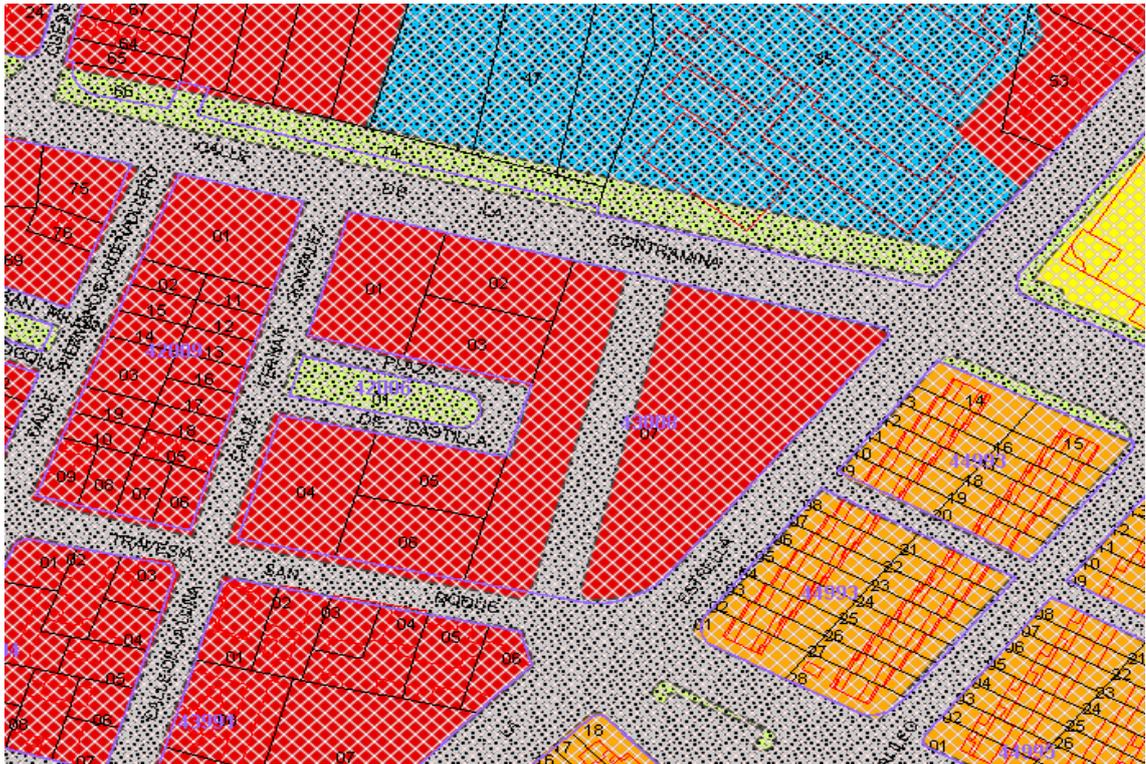
II.II.- Los propietarios, a partir de las condiciones de ordenación permitidas por el PGOU 2009 para la [REDACTED] pretenden que su aprovechamiento urbanístico se lleve a efecto, con la tipología de edificación permitida dentro de la Ordenanza de Casco Histórico, cumpliendo con los parámetros de frente y parcela mínima, para uso residencial. Para ello, todos están de acuerdo con la documentación Anexa al Convenio, consistente en planos de propuesta y propuesta de adjudicación de parcelas, donde se indican los titulares de las parcelas resultantes y la superficie de las mismas. Todo ello, consta en los documentos que constituyen el Anexo II del Convenio.

En la propuesta de convenio, se describe las superficies aportadas para la constitución de la parcela que constituye la antigua [REDACTED] las cuotas de participación de los propietarios proindiviso y las características de las parcelas que se adjudicarían convertidas ya en solares. El segundo es la expresión gráfica de ese reparto. Entienden los propietarios y el Ayuntamiento de Navalcarnero que no son precisos más datos en el mencionado proyecto ya que no se trata de una reparcelación integrada en un sistema de compensación en suelo urbanizable sino de llevar a cabo la realidad física del suelo urbano consolidado según el PGOU vigente.

II.III. - Los propietarios con el objetivo de completar las obras de urbanización están dispuestos a aportar al Ayuntamiento de Navalcarnero la superficie de 1.154,57 m² (vial de nueva creación) de esta antigua [REDACTED], destinada a ocupar la vía interior prevista en los planos de zonificación que se adjuntan al presente Convenio como Anexo III, para que el Ayuntamiento de Navalcarnero proceda a su apertura al tráfico y se encargue de su mantenimiento. El aprovechamiento para la edificación de la antigua [REDACTED], después de la cesión citada, es de una superficie de 4.455,26 m² (se corresponde con el sumatorio, denominado en planos adjuntos, Manzana A y Manzana B), la cual se propone a repartir de la propuesta de adjudicación de parcelas adjunto al presente Convenio.



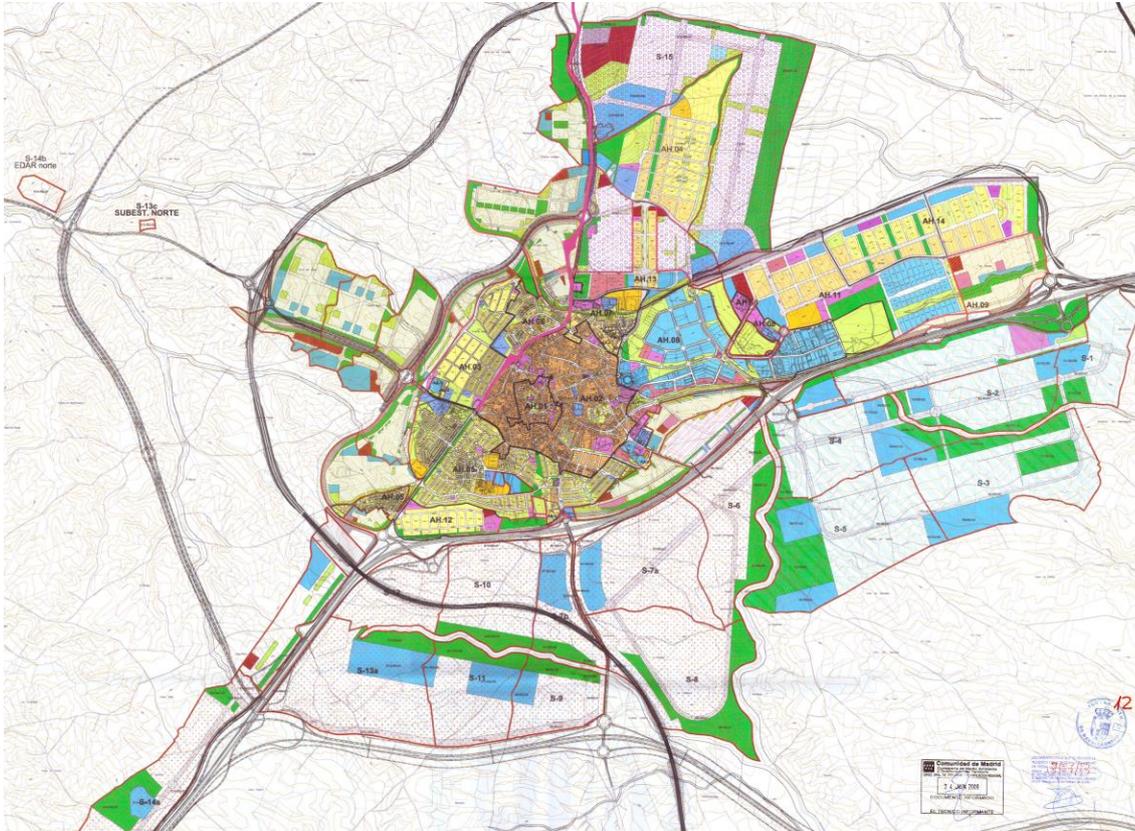
Asimismo, como compromiso voluntario propuesto por la totalidad de los propietarios del ámbito urbanístico de referencia, está previsto como 10 % del aprovechamiento urbanístico de titularidad municipal las parcelas números 20, 21 y 22, superficie correspondiente en parcelas de 425,40 m².



Fuente: Visor SIT (Sistema de Información Territorial)



Fuente: Plan General de Ordenación Urbana (Plano 04.4. Calificación del suelo)



Fuente: Plan General de Ordenación Urbana 2009 (Plano 04. Calificación del suelo)

A la vista de la exposición anterior, los propietarios manifiestan en la documentación aportada, su compromiso en llevar a cabo el convenio urbanístico de ejecución del planeamiento que les permita la gestión y ejecución urbanística de la antigua [REDACTED] más adecuada a sus intereses en cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación.

Por tanto, a criterio del técnico que suscribe, y sin perjuicio del resto de informes pertinentes y del cumplimiento de los indicado en la Sección 2 de la LSCM relativa a Convenios urbanísticos, se propone efectuar la tramitación procedimental correspondiente para la aprobación del texto del Convenio urbanístico entre los propietarios firmantes y el Ayuntamiento de Navacarnero.”

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento del Planeamiento Urbanístico.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre régimen del Suelo y Ordenación Urbana
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).
- Planeamiento General de Ordenación Urbana del municipio de Navalcarnero.
- Restante Legislación de Derecho Administrativo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – TRAMITACIÓN PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO URBANÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

Vista la documentación obrante en el expediente de referencia, acorde a lo establecido en los artículos 106.2, 243 y siguientes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante LSCM), la Propuesta de Convenio Urbanístico de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero ha sido promovida por la totalidad de los propietarios del ámbito de actuación como ha quedado acreditado en el procedimiento administrativo y su tramitación se debe ajustar de la manera siguiente:

1º.-Aprobación de la tramitación del Convenio:

La legislación vigente de la Comunidad de Madrid (LSCM), en concreto en su artículo 106.2 de la LSCM, establece que las iniciativas formuladas por la totalidad de los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito de actuación, se podrán articular a través de una propuesta de Convenio Urbanístico. Como consta en los antecedentes de hecho del presente informe, la totalidad de los propietarios de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. han presentado una propuesta de Convenio Urbanístico que, una vez examinado el mismo, contiene todas las determinaciones establecidas en el artículo 246.3 de la LSCM:

- a) Las bases de actuación urbanística a desarrollar, incluyendo la programación temporal de la urbanización y, en su caso, de la edificación.
- b) Los estatutos y el acuerdo de creación de la sociedad mercantil a que se refiere el Título III de la presente Ley, cuando proceda.
- c) Las garantías ofrecidas para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que no podrán ser inferiores al 10 por 100 del valor del coste de ejecución material previsto para las obras de urbanización.
- d) La cuantificación de todos los deberes legales de cesión y determinación de la forma en que éstos serán cumplidos.
- e) Procedimiento de liquidación final de la actuación.
- f) Forma de conservación de la urbanización, una vez ejecutada.
- g) Previsiones y compromisos sobre la edificación.
- h) Compromisos voluntariamente asumidos.

Además, se han incluido las cláusulas oportunas en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es importante resaltar que la propuesta del Convenio Urbanístico de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero tiene como objetivo principal la materialización de los derechos y el cumplimiento de los deberes del ámbito de actuación de referencia. El P.G.O.U. vigente desde el año 2009, contempla la UE-[REDACTED] como suelo urbano consolidado integrado en el Área Homogénea del Conjunto Histórico [REDACTED] (CH en los planos). No obstante, la parcela de origen clasificada como suelo urbano consolidado no tiene la condición de solar y aún restan algunas obras de urbanización donde se ha incluido la cesión a título gratuito de la superficie de vial preciso para dar acceso rodado a los terrenos objeto del Convenio Urbanístico de ejecución del planeamiento. Ahora bien, como establece el artículo 17 de la LSCM, las obras de urbanización pendientes de ejecutar corresponden a los propietarios del ámbito de actuación. A modo ilustrativo, cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 2ª, de 17 de marzo de 2009, Rec. 2021/2003:

“A dichos efectos, y para que la parcela adquiriera la condición de solar, es necesario acudir al art. 14 del mismo texto legal que en relación a los solares establece: 1. Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de una trama urbana, cumplan alguna de las siguientes condiciones: a) Que sean solares por ser aptos para la edificación o construcción y estar completamente urbanizados, estando pavimentadas las calzadas y soladas y encintadas las aceras de las vías urbanas municipales a que den frente y contando, como mínimo, con los servicios de abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público conectados a las correspondientes redes públicas.

Por tanto, independientemente de la calificación de la [REDACTED] como suelo urbano consolidado, las obras para finalizar la urbanización no corresponden a la corporación local demandada sino a los propietarios de los terrenos, correspondiendo a éstos, de acuerdo con el art. 14 citado, la realización de las obras necesarias para completar la urbanización a los efectos de que las parcelas adquieran la condición de solar, por lo que las obras de pavimentación de calzadas, encintado de las aceras así como las obras necesarias para el abastecimiento de aguas, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica y alumbrado público.”

Por tanto, a efectos de tramitación jurídica, es viable la aprobación inicial del texto del Convenio Urbanístico de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero promovido por la totalidad de los propietarios del ámbito de actuación, sin perjuicio de que una vez finalice su tramitación legalmente establecida y sea procedente su aprobación definitiva, será necesaria la solicitud de los títulos habilitantes de naturaleza urbanística correspondientes para ejecutar las actuaciones urbanísticas pretendidas ajustadas al presente Convenio Urbanístico y a lo establecido en la normativa del vigente P.G.O.U.

2º.- Trámite de información pública:

Según lo dispuesto en el artículo 247.1 de la LSCM, los Convenios Urbanísticos negociados y suscritos se someterán al trámite de información pública, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, por un período mínimo de veinte (20) días.

En el mismo sentido, el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, reseña que todos los instrumentos de ordenación territorial y de ordenación y ejecución urbanística, incluidos los de distribución de beneficios y cargas, así como los convenios que con dicho objeto vayan a ser suscritos por la Administración competente, deben ser sometidos al trámite de información pública en los términos que establezca la legislación en la materia (es decir, en nuestro caso, la LSCM).

3º.- Aprobación definitiva:

De conformidad con lo establecido en el artículo 247.3 de la LSCM, concluido el período de información pública, esta Corporación Local deberá, a la vista de las alegaciones presentadas, elaborar una propuesta de texto definitivo del Convenio Urbanístico, de la que se dará vista a la persona o las personas que hubieran negociado y suscrito el texto inicial para su aceptación y aprobación del texto definitivo por el órgano competente.

SEGUNDO. - ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para adoptar la resolución de aprobación inicial del texto del Convenio Urbanístico será el Alcalde-Presidente, acorde a lo establecido en el artículo 247 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y en el artículo 21.1 j) y s) de la LRRL. No obstante, las competencias en esta materia, mediante el Decreto de Alcaldía nº 1.683/2023, de 20 de junio, se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.”

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la tramitación y suscripción del Convenio Urbanístico de Ejecución de la Antigua Unidad de Ejecución nº [REDACTED] del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.



SEGUNDO.- Aprobar inicialmente el Texto del Convenio Urbanístico de Ejecución de la Antigua Unidad de Ejecución nº ■ del P.G.O.U. del municipio de Navalcarnero.

TERCERO.- Someter el Texto del Convenio Urbanístico al trámite de información pública durante el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en al menos uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 247.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

CUARTO.- Notificar los presentes acuerdos a la totalidad de los propietarios del ámbito de actuación.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FACTURAS.

14.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS N° 79/22.

Vista las Memorias suscritas por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Arzam, S.L y Zurich Insurance PLC Sucursal en España que, por importe de 239,58 euros y 146,03 euros respectivamente, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 0988/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 079CONV22/2022 y cuya relación número 079CONV22/2022 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 385,61 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº de Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2022/2541	05/07/2022	A 25974	239,58	ARZAM, S.L.	Obra: Navalcarnero HUERTOS Presupuesto N°: PRS-19004 • ALQUILER SANITARIOS PORTATILES: - Alquiler 1 san
F/2022/4498	13/12/2022	005361891680	146,03	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	Póliza 127860310 matricula 4542HHB. Antigua ambulancia que estaba en líneas particulares y ahora se ha pasado a flotas c
		TOTAL	385,61		

MEDIO AMBIENTE.

15°.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DEL SUMINISTRO Y/O INSTALACIÓN DE DISTINTO MOBILIARIO URBANO DE ELEMENTOS DE ESPARCIMIENTO CANINO, ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y BANCOS. LOTE 2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Obra Pública y Medio Ambiente, en relación al expediente tramitado a instancia de P.I.D.L S.L relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 255,46 € del contrato administrativo del Suministro y/o Instalación de Distinto Mobiliario Urbano de Elementos de Esparcimiento Canino, Elementos Biosaludables y Bancos. Lote 2 Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables Exp 033SUM20

Visto el informe favorable del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMOS (255,46 €) a P.I.D.L S.L del contrato administrativo del Suministro y/o Instalación de Distinto Mobiliario Urbano de Elementos de Esparcimiento Canino, Elementos Biosaludables y Bancos. Lote 2 Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables Exp 033SUM20*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado*

TERCERO.- *Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.*

16°.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO LOTE 2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS BIOSALUDABLES Y DE WORK- OUT EN DISTINTAS ZONAS DEL MUNICIPIO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, Obra Pública y Medio Ambiente, en relación al expediente tramitado a instancia de N.C 2011 S.L relativo a la devolución de la garantía definitiva por importe de 479,63 € del contrato administrativo Lote 2 Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables del Contrato Administrativo de Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables y de Work- Out en distintas zonas del municipio de Navacarnero Exp 010SUM21

Visto el informe favorable del Auxiliar Técnico de Medio Ambiente, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y TRES CENTIMOS (476,63 €) a [REDACTED] del contrato administrativo Lote 2 Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables del Contrato Administrativo de Suministro e Instalación de Elementos Biosaludables y de Work- Out en distintas zonas del municipio de Navacarnero Exp 010SUM21*

SEGUNDO.- *Notificar los presentes acuerdos al interesado*



TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos

17º.- APROBACION DE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO PARA EL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO E INFORMES NECESARIOS PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LA ESTABILIDAD Y POSIBLES USOS DE LAS CUEVAS SITUADAS BAJO LA [REDACTED] Y OTROS EMPLAZAMIENTOS.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Urbanismo, en relación al expediente tramitado a instancia de T Y G S.L relativo a la devolución de la garantía prestada por importe de 2.016,40 €, en relación con la adjudicación del contrato para el Servicio de Redacción del Proyecto e Informes Necesarios par la justificación de la Estabilidad y posibles usos de las Cuevas situadas bajo la [REDACTED] y otros emplazamientos.

Visto el informe favorable del Director Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Navalcarnero, para la devolución de la garantía definitiva, a tenor de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contrato del Sector Público.

En virtud de la Resolución núm 1683/2023, de 20 de junio de Alcaldía de delegación de competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a la devolución de la garantía definitiva por importe de DOS MIL DIECISEIS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.016,40 €) a T Y G S.L, en relación con la adjudicación del contrato para el Servicio de Redacción del Proyecto e Informes Necesarios par la justificación de la Estabilidad y posibles usos de las Cuevas situadas bajo la [REDACTED] y otros emplazamientos.

SEGUNDO.- Notificar los presentes acuerdos al interesado

TERCERO.- Facultar al Sr Alcalde para firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

FORMACION Y EMPLEO.

18º.- APROBACION DE LA DEVOLUCION DE CANTIDADES NO GASTADAS CORRESPONDIENTES AL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO PARA LA REACTIVACIÓN PROFESIONAL PARA PERSONAS DESEMPLEADAS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS, EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL.

Con fecha 16 de junio se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al programa de formación en alternancia con el empleo para la reactivación profesional para personas desempleadas de larga duración mayores de 30 años, en la realización de actividades de interés público o social, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la cantidad no justificada relativa al programa enunciado:

- [REDACTED], la cantidad de 1.833,95 €.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (01/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], con domicilio, a efectos de notificaciones, en la calle [REDACTED] de esta Villa.

A la vista de la propuesta de resolución formulada por el Técnico Jurídico de este municipio y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, 20 de junio de 2.023 de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- De acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED], con fecha 4 de enero de 2021 y cuantificada económicamente, de forma definitiva, el día 7 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] junto con el dictamen nº 319/23 de la Comisión Jurídica Asesora.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la compañía aseguradora Zurich.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

DEPORTES.

20º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUETOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] para el desarrollo del deporte de fútbol, por un importe de 2.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED] para el desarrollo de la escuela de fútbol base durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.



21º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] para el desarrollo del deporte de Fútbol, por un importe de 3.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED], para el desarrollo de la escuela de Fútbol durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

22º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] [REDACTED], PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE FÚTBOL, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED], teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED], para el desarrollo del deporte de Fútbol, por un importe de 4.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED], para el desarrollo de la escuela de Fútbol durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

23º.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL C.D.B.E CLUC KUKIMBIA NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE ATLETISMO, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] NAVALCARNERO,

teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de fútbol, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de Atletismo, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED] NAVALCARNERO, para el desarrollo de la escuela de Atletismo durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

24°.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE CAZA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen actividades relacionadas con el deporte de caza, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] DE NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de caza, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED], [REDACTED] DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de la actividad de caza durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

25°.- APROBACION DE LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN AL [REDACTED] DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE DE CAZA, CON CARGO A LOS PRESUPUESTOS DEL EJERCICIO 2023.

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación con la concesión de una subvención al [REDACTED] DE NAVALCARNERO, teniendo en cuenta que la promoción general de la actividad física y el deporte en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y considerando que los clubes deportivos representan la base de la organización deportiva de la Comunidad de Madrid y que las Administraciones Públicas deben fomentar su desarrollo, y viendo la necesidad de ayudar económicamente al indicado club con el fin de que lleve a cabo las actividades para las que fue creado y poder mantener clubes que promocionen y organicen



actividades relacionadas con el deporte de caza, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la concesión de una subvención al [REDACTED] DE NAVALCARNERO, para el desarrollo del deporte de caza, por un importe de 1.000.-- €, con cargo a los presupuestos del ejercicio 2023.

SEGUNDO.- Aprobar la firma del borrador de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y el [REDACTED] DE NAVALCARNERO, para el desarrollo de la actividad de caza durante la temporada 2023.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.

URGENCIA.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, el asunto que a continuación se relaciona y cuyo expediente se aporta en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (09/23).

Vista la Propuesta de Resolución del Técnico de Administración General, e instructor de expediente de fecha 27 de junio de 2023, en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED], actuando en representación legal de su hija menor de edad, [REDACTED]

HECHOS

1º.- Con fecha 30 de diciembre de 2022, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 13386/2022, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos en su su hija por importe de 9.480,89 € al caerse de un tobogán en la [REDACTED] de titularidad municipal y cuyo servicio se encuentra en concesión en ese momento a la mercantil Navagrup Escuela S.L.

Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

“Con fecha 17 de noviembre de 2020 sobre las 11:00 horas, mi hija, [REDACTED] de apenas [REDACTED] de edad, se encontraba en las instalaciones de la [REDACTED] [REDACTED] sita en [REDACTED], 28600 – Navalcarnero (Madrid), donde cursa la [REDACTED] debiendo estar bajo el especial deber de cuidado y vigilancia de sus profesores, habida cuenta su corta edad, cuando, estando sin la supervisión de ningún profesor, trepó por un tobogán situado en el espacio de recreo de dicho Centro, terminando por caer al suelo desde la parte más elevada del mismo.

Tras la caída y alertada por los gritos de dolor de la niña, parece ser que acudió al lugar del suceso la profesora [REDACTED] titular del grupo [REDACTED] de niños de [REDACTED] años, quien, tras comprobar que la menor no se encontraba bien y no podía andar, procedió a contactar con la Secretaria del Centro, [REDACTED] quien, a su vez, me telefonó para avisarme del suceso.

Acudiendo al Centro inmediatamente desde mi domicilio, que se encuentra en las inmediaciones del mismo.

Tras personarme en el Centro y comprobar el estado de mi hija, quien no paraba de temblar y de quejarse de la pierna derecha, la desplacé en mi vehículo al hospital más próximo, [REDACTED] [REDACTED] donde, atendida por el Servicio de Urgencias y, tras las pruebas diagnósticas pertinentes, se determina un juicio clínico de: [REDACTED]”

2º. Consta en el expediente:

- DNI de la reclamante.
- Libro de Familia de la reclamante.
- Justificante de matrícula en el Centro de Educación Infantil [REDACTED]
- Informe de Asistencia y Alta del Servicio de Urgencias del Hospital Universitario [REDACTED] de fecha 18/11/2020.
- Capturas de pruebas diagnósticas de RX con evolución de la zona fracturada.
- Informe de Alta del Servicio de Urgencias del [REDACTED] de fecha 27/11/2020, por rotura de yeso pelvipédico.
- Informe de seguimiento por el Servicio de Traumatología del [REDACTED] hasta el 02/03/2021.
- Informe de seguimiento por el Servicio de Rehabilitación del [REDACTED] hasta el 01/03/2021.
- Informe de Alta de tratamiento de rehabilitación del [REDACTED] de 05/03/2021.
- Informe tratamiento de rehabilitación seguido en la Clínica FISIOTERAPIA360, de fecha 25/04/2021.
- Factura emitida por FISIOTERAPIA360, correspondiente a las 6 sesiones de rehabilitación recibidas, por un importe total de 162,00 €.
- Informe médico-pericial emitido, el 30 de abril de 2021, por la Dra. [REDACTED]

[REDACTED]

- Sentencia Nº 443/2022 por parte del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 33 de Madrid, Procedimiento Abreviado 452/2022, con fecha 01/12/2022, cuya parte dispositiva literalmente establece:

“FALLO ESTIMAR EN PARTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de [REDACTED] frente a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID y al AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO y sus respectivas compañías aseguradoras, en materia de responsabilidad patrimonial, por los daños causados a su hija de [REDACTED] como consecuencia de una caída sufrida mientras se encontraba en la [REDACTED] de Navalcarnero. En consecuencia:

1) Retrotraer las actuaciones al 20/09/2021 momento en que la recurrente presentó la reclamación de responsabilidad patrimonial.

2) ORDENAR a la CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA DE LA COMUNIDAD DE MADRID que proceda a la remisión de lo actuado al AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO para su tramitación.

3) Apreciar la inexistencia de prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial. 4) INADMITIR el recurso contencioso administrativo frente al AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

5) Sin costas. 2 de 2 Contra la presente resolución no cabe recurso ordinario alguno”

-Informe de desconocimiento del accidente de la concejalía.

-Informe del técnico de contratación del Ayuntamiento en el que se pone de manifiesto la concesión del servicio a la mercantil Navagrup Escuela S.L.

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 4383/2021 de 29 de noviembre de 2021, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.



2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si el daño sufrido por la hija de la demandante ha sido producido por un funcionamiento anormal del servicio público prestado en concesión por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

El hecho de que la responsabilidad patrimonial de la Administración sea objetiva no implica, tal y como han entendido reiteradamente el Consejo de Estado y los Consejos Consultivos de las Comunidades Autónomas, que aquélla deba responder necesariamente de todos los daños que puedan sufrir los alumnos en los centros públicos. Para que proceda la responsabilidad patrimonial, deben cumplirse los requisitos que la caracterizan, establecidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y que deben analizarse en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso.

Es reiterada jurisprudencia (por todas, Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de enero de 2013) la que señala que no se puede establecer la responsabilidad de la Administración respecto de las consecuencias lesivas producidas en el simple hecho de la titularidad del servicio, pues aun siendo nuestro sistema vigente de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas de naturaleza objetiva, no por ello se convierte a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, transformando a nuestro sistema de responsabilidad en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico.

También ha declarado el Tribunal Supremo (a.e., sentencias de 13 de noviembre de 1997 y de 17 de abril de 2007) que “aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla”.

Conforme a lo expuesto, cabe concluir que no basta para fundamentar la imputación objetiva del daño a la Administración con la simple constatación fáctica de que tal daño se produjo con ocasión o en el contexto de la realización de las actividades escolares. Es necesario además que, de una valoración adecuada de las circunstancias, pueda deducirse una situación de riesgo específico o cualificado, susceptible de configurar una relación de causalidad con relevancia jurídica suficiente para producir la citada imputación.

Desde esta perspectiva han de juzgarse los hechos acaecidos en el caso concreto. En este mismo contexto resulta necesario precisar que la Administración, como titular de un centro de Educación Infantil, ha de extremar su celo en la custodia y vigilancia de los alumnos de dicho centro que, por su corta edad y limitada autonomía de movimientos, precisan de una especial vigilancia adicional (Dictamen 2936/1998, de 23 de julio, del Consejo de Estado).

La necesidad de extremar la vigilancia sobre los alumnos de los ciclos de Educación Infantil (máxime, si cabe, en alumnos de primer ciclo, niños de 0 a 3 años) es el argumento esgrimido, no solo por el Consejo de Estado como se ha indicado, sino también por otros órganos consultivos, como el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (por todos, dictámenes 30/2007, de 28 de febrero, y 207/2007, de 7 de noviembre) para reconocer la existencia de responsabilidad patrimonial en la mayoría de casos en que los lesionados son escolares de dicho ciclo educativo.

En el citado Dictamen 207/2007, el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que cita sus dictámenes 42/2001, de 15 de marzo, 23/2003, de 5 de marzo, y 63/2004, de 27 de mayo, sobre daños sufridos por alumnos de Educación Infantil, ha dictaminado “en favor del reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al advertir deficiencias en el deber de custodia que recae sobre los profesores, por apelación al alto grado de exigencia predicable del mismo. Así, en el segundo de los dictámenes precitados, argumentaba este órgano consultivo: `Esta obligación de vigilancia, cuyo alcance es muy diverso atendiendo a múltiples circunstancias, se ve reforzada en los supuestos en que se trata de alumnos de Educación Infantil en que, dada su corta edad, existe un especial deber de cuidado que tiene consecuencias en el examen más o menos riguroso de la relación



de causalidad (dictámenes del Consejo de Estado nº 4060 y 4063 de 19 de diciembre de 1996). [] Así lo ha venido manifestando el Consejo Consultivo en numerosos dictámenes (baste citar entre ellos el 75/2000, de 6 de octubre; 79/2000, de 6 de octubre; 98/2000, de 20 de diciembre; 42/2001, de 15 de marzo u 82/2001, de 24 de julio) reflejando sus conclusiones igualmente en la Memoria del año 2001, al afirmar que era preciso apreciar la existencia de nexo causal en determinados supuestos respecto de los daños sufridos por alumnos de Educación Infantil, ya que «la corta edad de los alumnos [...] permite entender que existe un especial deber de cuidado que tiene sus consecuencias en el examen más o menos riguroso de la relación de causalidad, pues en tales ámbitos educativos la Administración se halla obligada a extremar su celo en la custodia de los alumnos para evitar accidentes, lesiones o agresiones entre ellos»”.

En el caso analizado se trataba de una alumna de [REDACTED] por tanto, de muy corta edad, con un control psicomotriz y autonomía de movimientos aún limitados y con escaso sentido del riesgo y del peligro, circunstancias que exigen una especial vigilancia de tales menores.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, pese a que no constan datos sobre la idoneidad o no y a que se trata de instalaciones destinadas al juego infantil, ello no supone que todos los niños del centro de educación infantil puedan hacer uso de él en las mismas condiciones, sino que ello estará en consonancia con las circunstancias de edad, agilidad y psicomotricidad del menor.

Resulta evidente que un niño de 6 meses podrá usarlo de forma limitada y con vigilancia continua, a diferencia, por ejemplo, del uso que haga un alumno de 3 años, cuya vigilancia, aun siendo especial, no se exige que sea tan extrema.

No puede obviarse que se trata de instalaciones lúdicas que, aun homologadas, conllevan un peligro potencial para niños de muy corta edad para los que una caída desde lo alto del tobogán puede ocasionar lesiones de importancia.

Por tal motivo, las personas responsables de vigilar a dichos menores deben prestar una atención especial sobre ellos que permita vigilar de cerca sus movimientos en instalaciones potencialmente peligrosas para su edad, a fin de evitar los daños que puedan sufrir como consecuencia de conductas y actitudes propias, e imprudentes, de esa edad.

El relato de los hechos permite considerar que esa especial atención exigida no existió en el momento del percance. El hecho de que una niña de [REDACTED] estuviera en lo alto de un tobogán de sin que los responsables estuvieran junto a ella lleva a esta instrucción a concluir que no se extremó la vigilancia de la menor durante el uso de esa instalación que, sin perjuicio de estar homologada y destinada al juego infantil, era potencialmente peligrosa y, por ello, inadecuado su uso sin ayuda para una niña de tan corta edad. La omisión de esta vigilancia determina que la actuación de las personas responsables de cuidar a la niña, o de la organización del centro, no se haya ajustado al estándar exigible al servicio público y, por ello, que la reclamación deba estimarse.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, estimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED]

No obstante, aunque se trate de un edificio de titularidad municipal el servicio se presta por la concesionada Navagrup Escuela S.L, la cual debe hacerse cargo de la indemnización ya que en la adjudicación del servicio se le exigió un seguro de responsabilidad civil.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- ESTIMAR la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 30 de diciembre 2022 por importe de 9.480,89 €.

SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED] asimismo a la mercantil Navagrup Escuela S.L como responsable de la prestación del servicio público mediante concesión y que le corresponde el abono de la indemnización.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

26º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.